

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre setiembre - noviembre de 2013
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-1031/CM-13 y DR-107-C-1093/CM-13
FECHA	:	20 de Agosto de 2013

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre setiembre– noviembre de 2013 respecto a los servicios de Categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las

áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la

Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

$\text{alfa}_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".

T_{ij_n} = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado "Factor de Productividad Trimestral", fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD/OSIPTEL en -1.561% (equivalente a -6.10% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2013.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el vigente "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante,

el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios ⁽¹⁾.

Es importante resaltar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se incorporó al Instructivo de Tarifas la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada – cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

Finalmente, debe indicarse que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL se establecieron las recientes modificaciones al Instructivo de Tarifas. Telefónica interpuso recurso impugnatorio contra dicha resolución, el cual fue declarado infundado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2012-CD/OSIPTEL del 16 de noviembre de 2012, con sustento en el Informe N° 528-GPRC/2012, ratificándose la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL en todos sus extremos.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: SETIEMBRE – NOVIEMBRE DE 2013

Mediante carta DR-107-C-1020/CM-13, recibida el 31 de julio de 2013, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de servicios de categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo setiembre - noviembre de 2013.

Posteriormente, mediante carta DR-107-C-1031/CM-13, recibida el 02 de agosto de 2013, Telefónica indicó que en la propuesta tarifaria presentada a través de la carta referida en el párrafo previo se advirtieron errores materiales, por lo que procede a modificar las propuestas tarifarias respecto a las Canastas C y E.

Luego de la evaluación correspondiente, el OSIPTEL emitió la carta C.691-GG.GPRC/2013 que adjuntó el Informe N° 592-GPRC/2013, formulando las siguientes observaciones a la propuesta de ajuste presentada por la empresa regulada:

- En la primera propuesta para la Canasta D la empresa regulada presentó una diferenciación de las tarifas para los planes Tarifa Plana Nacional 99, Tarifa Plana Local 69, Tarifa Plana Local 79, Plan al Segundo 2, Plan al Segundo 3, Línea Plus al Segundo y Plan Control al Segundo, sobre la base de una desagregación de tarifas monoproducción y tarifas con denominación “Dúos” o “Tríos”. Esta diferenciación se justificaba únicamente en sus modalidades de comercialización. No obstante, dicha diferenciación contravenía lo dispuesto por la sección II.12 del Instructivo de Tarifas vigente, la cual establece que las diferencias en las tarifas de los servicios que conforman los paquetes debe responder únicamente a diferencias en las características propias o atributos de la prestación de los servicios. Ante ello, se hizo de conocimiento a la empresa que cada plan tarifario

¹ El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL.

de telefonía fija debe tener una misma tarifa si se comercializa de manera separada (servicio monoprodueto) o si se comercializa bajo la forma de paquetes “Dúos” y “Tríos”.

- Telefónica proponía una reducción tarifaria a un plan denominado “Tarifa Semiplana 500” y “Tarifa Plana Nacional 89”. Sin embargo, dichos planes no conformaban el listado de planes tarifarios aprobados por el Osipitel que corresponden al presente ajuste de tarifas setiembre – noviembre 2013 y por tanto tampoco las variaciones tarifarias que fueron propuestas por la empresa. Se le recordó además que toda referencia a los elementos tarifarios de las Canastas C, D y E, debe ser coincidente con las denominaciones empleadas en los Formatos remitidos y en los informes que sustentan las resoluciones que aprobaron los ajustes tarifarios anteriores. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la sección II.8 del Instructivo de Tarifas, las Tarifas Establecidas (actuales) de un elemento tarifario deben ser iguales a las Tarifas que quedaron fijadas como resultado del ajuste trimestral precedente.
- Se observó que los indicadores de consumo de los elementos tarifarios por renta mensual que corresponden a algunos planes tarifarios mostraron significativas variaciones en comparación a los indicadores de consumo relativos al ajuste trimestral de tarifas previo, correspondiente al periodo junio - agosto 2013.
- Finalmente, se le recordó a la empresa regulada que todas aquellas Tarifas Promocionales que posean una vigencia superior a tres (3) meses, deben sujetarse a las reglas establecidas en la sección II.2 de la referida norma tarifaria.

Posteriormente, a través de la carta DR-107-C-1072/CM-13, recibida el 14 de agosto del 2013, Telefónica respondió a las observaciones formuladas por el OSIPTEL subsanando las observaciones planteadas en el informe y presentando una nueva propuesta que contempla variaciones entre las cuales están las tarifas monoprodueto de los planes: Línea Plus 19, Tarifa Plana Nacional 119, Línea Premium, Tarifa Plana Local 89, Plan al Segundo 2 y Plan al Segundo 3.

Finalmente, a través de la carta DR-107-C-1093/CM-13, recibida el 16 de agosto de 2013, Telefónica subsana su propuesta para la Canasta D argumentando errores materiales en los formatos 2, 2BLA y 2D.

4.2 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre setiembre - noviembre de 2013 para las Canastas C, D y E, se ha realizado aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución N° 099-2013-CD/OSIPTEL, y utilizando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de junio de 2013) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de marzo de 2013), debiendo enfatizarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado, redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo de Tarifas, es 0.9913.

En el Cuadro N° 3 siguiente se muestra el cálculo efectuado para determinar el Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre setiembre - noviembre de 2013:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Setiembre – Noviembre de 2013
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0,01561
IPC n-1	jun-13	111,67
IPC n-2	mar-13	110,89
Factor de Control del Trimestre		0,9913
Reducción Exigida		-0,87%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

4.3 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas, y aplicando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control exigible en el presente ajuste. Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre setiembre – noviembre de 2013 es 0.9913, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 0.87% en la tarifa tope de cada canasta.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 265.38 a S/. 263.08 (ambas sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9913, valor que es igual al Factor de Control exigible. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 0.87% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4
Ajuste Tarifario – Canasta C
Cargo Único de Instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	265.38	263.08

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CANASTA D

Luego de subsanadas las observaciones formuladas por el regulador mediante carta C.691-GG.GPRC/2013 que adjuntó el Informe N° 592-GPRC/2013, las variaciones tarifarias propuestas por Telefónica para la Canasta D se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual y Llamadas Locales

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
<u>Rentas Mensuales</u>		
Línea Plus 2	38,30	37,45
Línea Plus 3	38,30	37,45
Línea Plus 4	38,30	37,45
Línea Plus 5	38,30	37,45
Línea Plus 6	38,30	37,45
Línea Plus 7	38,30	37,45
Línea Plus 12	38,30	37,45
Línea Plus 13	38,30	37,45
Línea Plus 19 monoproducto	156,67	51,86
Tarifa Plana Nacional 119 monoproducto	71,50	43,53
Plan Tarifario al Minuto 4	50,00	49,15
Plan Tarifario al Minuto 5	50,00	49,15
Plan Tarifario al Minuto 6	45,76	44,07
Línea Premium monoproducto	89,57	50,85
Tarifa Plana Local 89 monoproducto	74,79	46,75
Plan al Segundo 2 monoproducto	37,29	33,97
Plan al Segundo 3 monoproducto	45,76	44,07
Teléfono Popular	21,73	20,03
Línea 70	39,97	38,28
Línea 100	39,97	38,28
Plan Control 1 Residenciales	31,50	29,80
Plan Control 1 Empresariales	39,97	38,28
Plan Control 2	39,97	38,28
Plan Control 3	39,97	38,28
Plan Control 4	39,97	38,28
Plan Control 5	43,36	38,28
Línea Control Económica Residenciales	31,50	29,80
Línea Control Económica Empresariales	31,50	29,80

<u>Servicio Local Medido</u>		
Líneas Clásicas (HN)	0,043	0,042
Líneas Clásicas (HR)	0,029	0,027
Líneas Plus(HN)	0,029	0,027
Líneas Plus(HR)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 1(HN)	0,043	0,042
Plan Tarifario al Minuto 1(HR)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 2(HN)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 2(HR)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 3(HN)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 3(HR)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 4(HN)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 4(HR)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 5(HN)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 5(HR)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 6(HN)	0,029	0,027
Plan Tarifario al Minuto 6(HR)	0,029	0,027
Líneas Premium(HN)	0,029	0,027
Líneas Premium(HR)	0,029	0,027
Plan al Segundo (HN)	0,00072	0,00070
Plan al Segundo (HR)	0,00048	0,00045
Plan al Segundo 1(HN)	0,00072	0,00070
Plan al Segundo 1(HR)	0,00048	0,00045
Plan al Segundo 2(HN)	0,00048	0,00045
Plan al Segundo 2(HR)	0,00048	0,00045
Plan al Segundo 3(HN)	0,00048	0,00045
Plan al Segundo 3(HR)	0,00048	0,00045
Plus al Segundo (HN)	0,00048	0,00045
Plus al Segundo (HR)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Local 89(HN)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Local 89(HR)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Local 69(HN)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Local 69(HR)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Local 79(HN)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Local 79(HR)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Nacional 99(HN)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Nacional 99(HR)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Nacional 119(HN)	0,00048	0,00045
Tarifa Plana Nacional 119(HR)	0,00048	0,00045

Nota: Tarifas no incluyen SVA.

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado resultante de la Propuesta final de ajuste tarifario para la Canasta D es de 0.9913, valor que es igual al Factor de Control exigible. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 0.87% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta D cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta comprende la variación de las tarifas de Horario Normal de diez destinos de Larga Distancia Internacional, los cuales son: Argentina, Chile, Brasil, México, Venezuela, América, España, Italia, Alemania y Europa. El detalle de la propuesta tarifaria se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Ajuste Tarifario – Canasta E
Tarifas de Llamadas de Larga Distancia

ELEMENTOS TARIFARIOS	TARIFA DE PARTIDA (Sin IGV)	TARIFA PROPUESTA (Sin IGV)
LDI ARGENTINA	1,695	1,670
LDI CHILE	1,695	1,670
LDI BRASIL	1,695	1,670
LDI MÉXICO	1,919	1,861
LDI VENEZUELA	1,919	1,861
LDI AMÉRICA	1,919	1,861
LDI ESPAÑA	1,907	1,850
LDI ITALIA	1,907	1,850
LDI ALEMANIA	1,907	1,850
LDI EUROPA	2,712	2,621

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta E, resultante de la propuesta de ajuste, equivale a 0.9913, valor que es igual al Factor de Control exigible. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de 0.87% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta –llamadas de larga distancia nacional e internacional-.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre setiembre – noviembre de 2013 se determina en 0.9913 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción

exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 0.87%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la propuesta de ajuste presentada mediante cartas DR-107-C-01031/CM-13 (para las Canastas C y E) y DR-107-C-1093/CM-13 (para la Canasta D); y que estas propuestas subsanan las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.691-GG.GPRC/2013 que adjuntó el Informe N° 592-GPRC/2013, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas tarifarias para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres canastas en mención.

Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral setiembre – noviembre de 2013:


Cuadro N° 7
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
Setiembre - Noviembre de 2013

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0,87%	-0,87%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0,87%	-0,87%
E - Llamadas LDN y LDI	-0,87%	-0,87%

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

Por lo expuesto, se recomienda establecer el Ajuste Tarifario correspondiente, conforme al detalle de tarifas que se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

La resolución que se emita debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a Telefónica y publicada en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con el presente Informe y su Exposición de Motivos.

	DOCUMENTO	Nº 634-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 13 de 17

ANEXO

**Cuadro N° 8
Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija
Vigente para el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2013**

Elemento Tarifario	Tarifa (S/. sin IGV)
Cargo Único de Instalación	263,08

Cuadro N° 9
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2013
Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)	Tarifa de llamadas adicionales			
			Horario normal	Horario reducido		
			Por minuto	Por minuto		
Lineas Clásicas Residenciales	25.42	60	0.042	0.027		
Lineas Clásicas Empresariales	46.02	60	0.042	0.027		
Plan al Minuto 1	25.42	60	0.042	0.027		
Plan al Minuto 5	49.15	580	0.027	0.027		
Plan al Minuto 6	44.07	HN: 30 / HR: 60	0.027	0.027		
Línea Premium monoproducto	50.85	(/3) Ver nota	0.027	(/3) Ver nota		
Línea Plus 0	42.37	220	0.027	0.027		
Línea Plus 1	42.37	350				
Línea Plus 2	49.15	480				
Línea Plus 3	49.15	610				
Línea Plus 4	49.15	740				
Línea Plus 5	49.15	870				
Línea Plus 6	49.15	1000				
Línea Plus 7	49.15	1140				
Línea Plus 12	49.15	1,840				
Línea Plus 13	49.15	1,980				
Línea Plus 19 monoproducto	63.56	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)			Por segundo	Por segundo
Plan al Segundo	25.42	3,600			0.00070	0.00045
Plan al Segundo 1	25.42	3,600	0.00070	0.00045		
Plan al Segundo 2 monoproducto	33.97	11,400	0.00045	0.00045		
Plan al Segundo 3 monoproducto	44.07	21,000	0.00045	0.00045		
Plus al Segundo monoproducto	42.37	22,800	0.00045	0.00045		
Tarifa Plana Local 69 monoproducto	46.75	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045		
Tarifa Plana Local 79 monoproducto	55.23	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045		
Tarifa Plana Local 89 monoproducto	46.75	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045		
Tarifa Plana Nacional 99 monoproducto	55.23	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045		
Tarifa Plana Nacional 119 monoproducto	55.23	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045		

Planes no comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Plan al Minuto 2	42.37	270	0.027	0.027
Plan al Minuto 3	42.37	365	0.027	0.027
Plan al Minuto 4	49.15	470	0.027	0.027

Notas:

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan en horario reducido S/. 0.029 (sin IGV) por minuto ó s/.0.00048 (sin IGV) por segundo.

(/4) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.

(/5) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

(/6) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/. 19.83 (inc. IGV)

Cuadro N° 10

**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2013
Planes Tarifarios de Consumo Controlado**

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados
Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Línea Control Super Económica	27,12	120
Línea Control Económica Residenciales	32,20	230
Línea Control Económica Empresariales	32,20	230
Plan Control 1 Residenciales	32,20	275
Plan Control 1 Empresariales	40,68	275
Plan Control 2	40,68	410
Plan Control 3	40,68	750
Plan Control 4	40,68	1.000
Plan Control 5	40,68	1.490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Línea Control 30 monoproducto	16,95	1800
Plan Control al Segundo monoproducto	28,81	7.800

Planes no comercializados
Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil	19,49	0
Nuevo Fonofácil	19,49	0
Teléfono Popular	32,2	360
Línea 70	40,68	450
Línea 100	40,68	900

Tarjetas de pago

Tarjetas en Nuevos Soles sin IGV	Tarifa por Minuto	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta		
Tarjeta 147	0,103	0,103
Hola Perú	0,103	0,103
	Tarifa por Segundo	
	Horario Único	
Tarjeta 147 al Segundo	0,00172	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

Cuadro N° 11
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2013
Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados**Tarifas en Nuevos Soles sin IGV**

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil Plus	19,49	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	19,49	4.500
Línea Social	16,78	1800

Tarjetas de pago**Tarifas en Nuevos Soles sin IGV**

Tarifas por Minuto (/3)

Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,103	0,103
Hola Perú	0,103	0,103
Tarifas por Segundo		
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0,00172	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local. Tasación al segundo.

(3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.00201 tanto en horario normal como reducido.

Cuadro N° 12
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para
el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2013

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles sin IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0,606
	HR	0,280
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1,390
	HR	1,050
ARGENTINA	HN	1,670
	HR	1,050
CHILE	HN	1,670
	HR	1,050
BRASIL	HN	1,670
	HR	1,050
CUBA	HN	3,729
	HR	1,875
CANADA	HN	1,390
	HR	1,050
MEXICO	HN	1,861
	HR	1,050
VENEZUELA	HN	1,861
	HR	1,050
AMERICA	HN	1,861
	HR	1,050
ESPAÑA	HN	1,850
	HR	1,050
ITALIA	HN	1,850
	HR	1,050
ALEMANIA	HN	1,850
	HR	1,050
EUROPA	HN	2,621
	HR	1,050
CHINA	HN	1,695
	HR	1,050
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	3,750
	HR	1,875
RESTO DEL MUNDO	HN	3,750
	HR	1,875
JAPON	HN	3,157
	HR	1,578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13,940
	Inmarsat M	11,700
	Inmarsat mini M	8,020

Notas:**Larga Distancia Nacional**

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.